

como finca número 235, asiento uno.

mismo Registro Público se inscribió nota marginal, en virtud de sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 de Noviembre de 1915, que revocó la Resolución de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, que dio motivo al pleito, declarando las cosas como estaban antes y que la finca inscrita bajo 235 a favor de nuestro señor padre, desaparecía en virtud de dicha sentencia.

"Posteriormente, en el juicio de sucesión de nuestro precatado padre, fué inventariada la finca número 235, y la mitad de ella se nos adjudicó como sus herederos legítimos, habiéndose hecho a nuestro favor la correspondiente inscripción en el Registro Público. Mas después de esta inscripción, como necesitáramos nosotros de la constancia de su existencia, solicitamos del Registro Público la certificación del caso, habiéndose expedido y haciéndosenos conocer, entonces, lo que ocurre al respecto; es decir, que nuestro título no existe por haber sido anulado.

"En virtud de lo anterior, nos vemos ahora en la necesidad de hacer nuevamente una solicitud de título de propiedad sobre nuestra parte de finca, lo que incluye a más de los gastos naturales de la tramitación de la solicitud el pago al Gobierno del valor de las tierras de la finca, en la mitad.

"Como consecuencia de lo expresado, nada más justo parece que el Gobierno Nacional nos devuelva la mitad de la suma que nuestro padre pagó por concepto del valor de las tierras que se le adjudicaban, o sea la cantidad de ciento veinte y dos balboas (B. 122.00) que en derecho nos corresponde y que ordene la manera de hacernos la devolución de la expresada suma, a la mayor brevedad: así lo pedimos a usted.

"Acompañamos como prueba la primera copia de la Escritura Pública número 289 de 30 de Noviembre de 1914 que dejamos mencionada, en que consta el título adjudicado y el precio pagados por las tierras y certificación del Registro Público en que consta la historia de la inscripción de ese título, su reinscripción, a nuestro favor y la nulidad de las mismas inscripciones, por razón de sentencia de la Corte Suprema de Justicia—David, Abril 5 de 1929".

En efecto, consta de los documentos presentados con carácter de pruebas que por escritura pública número 289 otorgada ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí, con fecha 30 de Noviembre de 1914, se adjudicó al señor Abigail Franceschi, en su carácter de socio-administrador de la firma J. Gargallo & Cia., del comercio de esta plaza, ha apelado de la Resolución N° 30 de 29 de Agosto último dictada por el Jefe de la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se declaran en comiso, noventa (90) vestidos para señoras importados al país por la referida casa, y se le condena a pagar además impuestos de aduana doble y una multa de cien (B. 100.00) balboas por fraude a las rentas nacionales.

Funda su Resolución el Jefe de la Sección de Ingresos, en que trata el valor declarado por los señores J. Gargallo & Cia., y el avalúo practicado, por los peritos, existe una diferencia de B. 192.00 que causa un impuesto de B. 28.00 que trató de defraudar la referida casa.

título de propiedad por compra del globo de tierras materia de la controversia y de esta resolución.

Solicitan ahora los herederos de Abigail Franceschi que se les devuelva la mitad de lo pagado por su señor padre por la compra a la Nación del terreno en cuestión y reducen su solicitud a la mitad de la suma pagada en atención a que se les adjudicó en el juicio de sucesión parte o mitad de dicha finca, y a esto respecto conviene observar que si se considera, como lo es, nula la adjudicación e inscripción de esa propiedad, es de justicia devolver la mitad de la suma pagada por la compra de ese terreno citado. Si en el futuro, y ejerciendo derechos de antiguos poseedores por traspaso de los que a su vez obtuvo su señor padre, inician los memorialistas una nueva petición sobre la parte o mitad de la finca que les correspondía, deberán llenar todas las formalidades del caso como si se tratara de una solicitud de adjudicación de tierras inicial, pues en la actualidad este Despacho no podría determinar hasta dónde llega la limitación que en tal petición establece la sentencia de la Corte, ya citada. En este caso la mitad que se retiene podrá ser aplicada a la nueva solicitud.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer los derechos que tienen los memorialistas, como herederos del señor Abigail Franceschi, a obtener la devolución de la suma de B. 122.00 mitad de lo pagado por la compra a la Nación de un globo de tierras ubicado en el Distrito de San Lorenzo y que formó la extinguida finca número 235, en atención a que tal finca ha sido destruida de conformidad con lo dispuesto por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia ya citada, y ordenar su devolución y pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 289.—Panamá, Septiembre 26 de 1929.

El señor Carlos Gargallo Centol, en su carácter de socio-administrador de la firma J. Gargallo & Cia., del comercio de esta plaza, ha apelado de la Resolución N° 30 de 29 de Agosto último dictada por el Jefe de la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se declaran en comiso, noventa (90) vestidos para señoras importados al país por la referida casa, y se le condena a pagar además impuestos de aduana doble y una multa de cien (B. 100.00) balboas por fraude a las rentas nacionales.

Funda su Resolución el Jefe de la Sección de Ingresos, en que trata el valor declarado por los señores J. Gargallo & Cia., y el avalúo practicado, por los peritos, existe una diferencia de B. 192.00 que causa un impuesto de B. 28.00 que trató de defraudar la referida casa.

Este Despacho después de un examen detenido de los documentos que forman el expediente, y de los 90 vestidos para señoras, ha decretado el comiso de los mismos, y el avalúo practicado, por los peritos, existe una diferencia de B. 192.00 que causa un impuesto de B. 28.00 que trató de defraudar la referida casa.

no se observa en los documentos presentados al Avaluador Oficial, la intención de defraudar las rentas públicas en la suma de B. 28.00 que no aparece inventivo de fraude a una casa como la de los señores J. Gargallo & Cia. Por tal razón estima este Despacho que no es el caso de aplicar la disposición penal contenida en el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, sino la disposición de carácter procedimental del artículo 90 del Código Fiscal que acertadamente invoca el apelante.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución recurrida, y ordenar al Avaluador de Encomiendas Postales que proceda de conformidad con el artículo 90 del Código Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Septiembre 26 de 1929.

RESULTADO:

De conformidad con lo que establece el artículo 136 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Gonzalo Walker P., Escribiente al servicio de la Inspección del Puerto de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, Septiembre 26 de 1929.

El señor Juan Alvarado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, Distrito de Chaguaná, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Alvarado el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma de 6 metros con 5 centímetros de frente por 5 metros con 12 centímetros de fondo, lindando con Norte, casa de Bienvenido Arce; con Este, casa de José del Pilar Parilla; con Sur, finca de la suma del pueblo y Oeste, con la misma suma. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar la disposiciones y reglamentos que rigen sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 221,766 a favor de la "Du Pont Rayon Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en un óvalo dentro del cual se leen las palabras



Efectos que ampara: seda artificial cruda.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso y el poder que me faculta para actuar en el asunto.

Panamá, Noviembre 13 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 60 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

G. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 230,490 a favor de la "Shenoy Aviation Corporation", corporación del Estado

de Delaware, domiciliada en calle 119a. y Avenida 18a., College Point, condado de Queens, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

SIKORSKY

Efectos que ampara: aeroplanos y partes de aeroplanos a saber, alas, cuerpos, colas, manejo de superficies ("control surfaces"), maniobra de aterrizaje ("landing gear"), partes interconectantes, hélices, y partes de hélices.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propagandas y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 18 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 24 de 1929.

Frank E. King, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, la concesión de una zona para explotar arenas ferruginosas, que tiene una superficie de 650 hectáreas y está comprendida por la línea de la costa entre las desembocaduras de los ríos Bayano y Chimán, en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Publicada la solicitud respectiva en uno de los diarios de la capital, como lo dispone el artículo 185 del Código de Minas, ha ocurrido en tiempo hábil el señor Julio Valdés reclamando a que se conceda la zona, pedida porque en su concepto, gran parte de la misma se halla incluida en la zona minera que se le concedió por el término de diez años, mediante el contrato número 3 de 26 de Marzo de 1924, y que se encuentra situada en el Distrito de Chimán.

Indica el señor Valdés, como razón principal para oponerse, que la zona que pide el señor King abarca una faja de cien metros de ancho en toda la extensión comprendida desde la desembocadura del río Pásga hasta la desembocadura del río Chimán, quitándole así el acceso al mar, e impidiéndole el uso de los puertos a que tiene derecho, teniendo en cuenta, el límite Sur de la Zona que le pertenece y que se extiende también desde la desembocadura del mencionado río Pásga,

por el Océano Pacífico y el Golfo de San Miguel, hasta la desembocadura del río Congo.

El traslado de la oposición lo contestó el Apoderado del señor King, en forma negativa a las razones expuestas por el oponente, manifestando entre otras cosas, que en los límites de la zona minera del señor Valdés no quedan incluidas las playas porque la desembocadura de un río no se toma como el lugar en que tal río se pierde en el mar al tiempo de las más bajas mareas, sino más bien como el lugar en que el río ingresa al mar en sus más altas mareas que por lo tanto, la zona pedida por King no afecta los derechos de Valdés; y, que en todo caso, a éste no debe oírsele porque en la celebración del contrato por el cual alega su derecho se omitieron ciertas formalidades que la ley exige en esa clase de convenios para darles validez perfecta.

Por su parte, el señor Leopoldo Valdés A., Apoderado de Julio Valdés, ha confirmado en escrito del 27 de Septiembre último, su concepto de que la solicitud de King debe negarse porque afecta los derechos de su mandante.

Es llegado, pues, el caso de resolver esta controversia, y a ello se procede adelantando las siguientes consideraciones:

La validez del contrato del señor Julio Valdés ha sido claramente reconocida y confirmada, desde luego que, por Resolución número 63 del 6 de mayo de este año, recaída a solicitud que él presentara en tiempo oportuno, se le concedió el plazo adicional de un año para empezar los trabajos de exploración en la zona concedida, lo que tiene garantizado por una fianza en efectivo de B. 200.00 que le fue exigida al efecto y que oportunamente depositó en el Banco Nacional.

En consecuencia queda descartado este punto del alegato del Apoderado de King.

Estudiado el otro punto de dicho alegato, se establece que, efectivamente, la zona otorgada a Julio Valdés no incluye las playas, pues aunque el límite Sur de ella, como reza el contrato, va desde la desembocadura del río Pásga, en el Océano Pacífico y el Golfo de San Miguel, hasta la desembocadura del río Congo, ello no implica que estén incluidas las playas pues tal límite no pasa más allá de la línea de la costa hasta donde lleguen las más altas mareas. Sobre este particular cabe transcribir aquí la parte dispositiva de la Resolución número 107 del 11 de Agosto de 1921, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, al resolver consulta que se elevara a aquel Despacho sobre el significado legal de la palabra playa en relación con el artículo 229 del Código Civil, que trata de los bienes que son del dominio público. Dice así:

"Es playa el espacio de tierra que alternativamente cubre y descubre el mar en su flujo y reflujo y hasta donde avanzan las aguas en las mareas equinocciales (aguas) en las regiones donde no se definen según las mareas se entiende que forman la playa el espacio que cubren y descubren las aguas por efecto de las temporales".

Por otra parte, el hecho que demuestra el señor Valdés de que el señor King le impide el tránsito hacia los terrenos que abarca la zona minera de que es concesionario, no se justifica, pues el señor King no puede impedir el tránsito por los ríos ni por las costas que se encuentran en el estuario que ocupa la zona para explotar arenas de las pedidas, por ser esos ríos y esas costas del dominio público; y además, al hacer

uso de esa zona, tampoco puede prohibirle al señor Valdés que tome arenas en esas playas siempre que esto lo haga de la manera indicada en el artículo 188 del Código de Minas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, infundada la oposición del señor Julio Valdés a la concesión de la zona para explotar arenas ferruginosas solicitada por el señor Frank E. King, en jurisdicción de los Distritos de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 33 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 23, 24, 33 y 47 de 1925 (un folio)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto N.º 31 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25

FERNANDO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garzon se encuentra depositado un tanto como de cuarta de cabio, de color negro con una marca blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

33 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color bayo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco mas o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la pata de recha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

29 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un ca-

ballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hacen valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poré, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hocco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CE) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISRAEL SUBERON.

El Secretario,

Rosal A. Vásquez C.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color hallo claro, como de seis años de edad,

de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hacen valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velarde.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hocco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la paleta derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con de-

recho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—15

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro con herraduras, marcado con el ferrete

"P"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"Z" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Alamillegui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encuentran pastando en los llanos de El Chiriquí (Eligui) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chiriquí.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentran con derecho a dichos animales se presenten a hacer valer en el término fijado; vencido este serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Boze vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda jalla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Boze, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

J

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Ceferino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corón de Sioyá Acajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este plazo de tiempo, si que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

FRANCISCO LASSUS A.

El Secretario,

F. A. Petty G.

30 vs.—30